

Nuevo Reglamento General comunitario

Comienza la cuenta atrás para adaptarse

La Agencia Española de Protección de Datos recomienda a las empresas el inicio de su puesta al día sobre las exigencias que regirán en 2018

XAVIER GIL PECHARROMÁN

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) recomienda a las empresas y entidades que inicien una adaptación progresiva de sus procesos en materia de protección de datos antes de que comience su aplicación en mayo de 2018, de forma que se puedan detectar las posibles dificultades en su aplicación y tomar medidas que permitan solucionarlas.

"Tenemos un reto importante en los próximos ocho meses, ya que tener preparado un texto de la Ley Orgánica y del Estatuto de la Agencia para marzo del año que viene es un verdadero reto", explicó Mar España, el pasado 29 de junio, en el transcurso de su intervención en la 8ª Sesión Anual Abierta de la AEPD, para explicar que durante este periodo es preciso que las instituciones se vayan preparando con tiempo.

Existe una diferencia fundamental entre el Reglamento europeo y la normativa española actual en lo que al consentimiento se refiere. La norma comunitaria exige una manifestación expresa e inequívoca, lo que supone que se prohíbe el consentimiento tácito, que era una de las fórmulas más utilizadas por las empresas.

Por ello, su texto regula que los consentimientos obtenidos con anterioridad seguirán siendo válidos si se obtuvieron respetando los criterios establecidos por esta normativa comunitaria.

Así las cosas, Mar España (en la foto) recomendaba que las organizaciones que basen sus consentimientos en fórmulas tácitas, que empiecen ya a adaptarse a las exigencias del Reglamento.

Cláusulas informativas

Otra importante diferencia se refiere a la información que debe facilitarse a los interesados con anterioridad al inicio de los tratamientos, el Reglamento incluye cuestiones adicionales que aún no han sido requeridas por la normativa española. Así, las cláusulas informativas utilizadas con anterioridad a mayo de 2018, deberían recibir una adaptación progresiva por varias vías.

"Por una parte, muchas organizaciones pueden proporcionar esa información adicional sin costes o esfuerzos excesivos utilizando para ello sus páginas web o aprovechando los canales de comunicación regulares que puedan mantener con sus clientes. Estas buenas prácticas contribuirían a reducir el número de casos en que las cláusulas informativas presenten carencias cuando el Reglamento sea de aplicación", explicó Mar España.

Al mismo tiempo, es aconsejable que las organizaciones adapten sus políticas informativas a lo dispuesto por el Reglamento. Hay algunas cuestiones donde esa información dependerá de la adopción de otras decisiones, como puede ser el proporcionar los datos del delegado de Protección de Datos.

Esos datos no podrán trasladarse a los interesados hasta que ese delegado no sea designado en los casos en que el Reglamento lo hace obligatorio o cuando las organizaciones decidan voluntariamente nombrarlo, pero otros elementos sí pueden ya anticiparse y, en la medida de lo posible, incorporarse sin dilación a las informaciones que se proporcionan a los interesados.



N. MARTÍN

Es por ello, que la AEPD estima que en estos casos no será necesario comunicar la cláusula informativa a todas aquellas personas sobre las que ya se está realizando el tratamiento, sino que bastará con publicarlas en la página web de la empresa o institución, o a través de los canales de comunicación habituales que puedan mantener con sus clientes. Recomienda, a este respecto, que se vayan adaptando las cláusulas informativas con tiempo las exigencias del Reglamento.

Evaluaciones de Impacto

La realización de Evaluaciones de Impacto sobre la protección de datos-aplicables de forma obligatoria en ciertos tratamientos- tiene carácter previo a la puesta en marcha de los mismos y tiene como objetivo minimizar los riesgos que un tratamiento de datos plantea para los ciudadanos. La realización de estas Evaluaciones tiene carácter previo a la puesta en marcha de los correspondientes tratamientos.

Por ello, Mar España explicó que "posiblemente no sería acorde con el espíritu del Reglamento exigir que todo tratamiento que pueda potencialmente suponer un alto riesgo para los derechos de los interesados deba ser objeto de una Evaluación de Impacto, pese a haber comenzado antes de que resulte aplicable".

La Agencia considera que no debería esperarse a la fecha en que la realización de las evaluaciones resulte obligatoria para comenzar a utilizar esta herramienta, ya que requiere de preparación, elección de la metodología adecuada, identificación de los equipos de trabajo y otra serie de condiciones que no pueden improvisarse.

Comenzar a incorporar este sistema a la actuación de las organizaciones no sólo les permitirá estar en mejores condiciones en el momento en que resulte obligatorio para algunas de ellas, sino que también les permitirá asegurar el cumplimiento no ya del futuro Reglamento, sino incluso de la actual normativa.

Esquemas de certificación

El Reglamento concede una atención especial a la implantación de esquemas de certificación y abre diversas posibilidades para su gestión. Las certificaciones pueden ser otorgadas por las autoridades de protección de datos, tanto individual como colectivamente desde el Comité

7 JURISOLEX
8 JULIO 2016

[En portada]

elEconomista

Se prohibirá el consentimiento tácito, que es una de las fórmulas más utilizadas por las empresas hasta ahora

Resulta aconsejable que las organizaciones adapten sus políticas informativas a lo dispuesto por el Reglamento

Las pymes dispondrán de herramientas que ayuden a responsables y encargados a entender y cumplir la norma

Los delegados de protección de datos serán nombrados por las empresas en función de sus cualificaciones profesionales

Europeo, o por entidades debidamente acreditadas. Al mismo tiempo, en el caso de optarse por esta última alternativa, la acreditación pueden llevarla a cabo las propias autoridades o encargarlo a las entidades de acreditación previstas en la normativa europea sobre normalización y certificación. En todo caso, en la elaboración de los criterios tanto para acreditar entidades como para certificar a las organizaciones, tienen diferentes grados de participación las autoridades de supervisión y el Comité Europeo.

Mar España advirtió que la AEPD entiende que, de entre estas posibilidades, la que mejor responderá a las necesidades de las entidades al tiempo que es compatible con la configuración y posibilidades de actuación de la Agencia es la de encomendar la certificación a entidades especializadas debidamente acreditadas y dejar que se ocupe de la acreditación de éstas la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), contando para ello con la participación de la Agencia.

Cualificación de los delegados

Como en todos los procedimientos administrativos en los que se crea un nuevo tipo de especialistas, la titulación se convierte en unos de los caballos de batalla entre los distintos colectivos profesionales que aspiran a copar los puestos.

En este aspecto, el nuevo Reglamento requiere que los delegados de protección de datos (DPD) sean nombrados en función de sus cualificaciones profesionales, en especial su conocimiento en materia de protección de datos, y su capacidad para el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, no establece específicamente cuáles han de ser esas cualificaciones profesionales ni tampoco el modo en que podrán demostrarse ante las organizaciones que deban incorporar esta figura. De hecho, el Reglamento indica en uno de sus considerandos que la valoración de estas aptitudes y conocimientos deberá realizarse no tanto en función de criterios externos como de las necesidades de los tratamientos concretos que cada organización lleve a cabo.

"La Agencia considera que no es oportuno establecer un sistema de certificación de Delegados de Protección de Datos que opere como requisito para el acceso a la profesión", advirtió su directora en la 8ª Sesión Anual Abierta de la AEPD.

En la actualidad, ya existe una oferta de certificaciones y titulaciones que respaldan conocimientos, experiencia o práctica en el ámbito de la protección de datos. Esas titulaciones están llamadas a jugar un papel relevante en el desarrollo de las profesiones relacionadas con la protección de datos en la medida en que pueden servir como un elemento más, aunque no sea necesariamente único, para que la organización que tiene que designar un DPD pueda tener constancia de la formación o cualificaciones de los posibles candidatos.

Y Mar España añadió que "para que la oferta de certificaciones y titulaciones funcione de manera rigurosa es necesario que estas reúnan unos requisitos que permitan que las entidades que los reciban puedan tener un razonable grado de certeza sobre lo que reflejan".

Acreditación de las certificaciones

La Agencia está valorando la posibilidad de promover la aplicación de la acreditación de entidades de certificación de profesionales con arreglo a estándares ya establecidos. Esta acreditación, que llevaría a cabo la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) de acuerdo con lo previsto en esos

estándares y con las peculiaridades propias del sector, serviría para constatar que la entidad que expide los títulos, certificados o certificaciones lo hace con arreglo a unos determinados procedimientos y requisitos. La acreditación no se pronuncia sobre la calidad de los contenidos de la formación o de los aspectos que se certifican.

No obstante, matizó Mar España que "el hecho de que algunas entidades se acrediten no implicará necesariamente que otras que no lo hagan no puedan aplicar los mismos criterios ni tampoco que la posesión de la titulación o certificación sea la única vía que permita acceder a un puesto de DPD".

La Agencia considera que estas cuestiones tendrían un carácter instrumental orientado a ofrecer apoyo a las organizaciones a la hora de designar a un DPD.

No obstante, en ningún caso excluyen que profesionales con formaciones procedentes de centros no acreditados o sin una formación específica, pero con experiencia profesional puedan desempeñar las funciones de delegado si su currículo muestra que reúnen los requisitos de conocimiento y cualidades profesionales que el Reglamento establece.

Herramientas para pymes

Finalmente, la directora de la Agencia de Protección de Datos informó de que la Agencia trabaja en la actualidad en la preparación de herramientas que ayuden a responsables y encargados al entendimiento y cumplimiento del Reglamento.

Entre ellas, destaca un recurso *online* orientado a las pymes que realicen tratamientos de bajo o muy bajo riesgo, de forma que puedan constatar de una manera sencilla que se encuentran en esa situación y, a la vez, disponer de una lista de las medidas a implantar en función de ese bajo nivel de riesgo. Está previsto que este recurso se complemente con otros más avanzados, orientados a las pymes que desarrollan tratamientos que conllevan un nivel de riesgo algo mayor como consecuencia de alguna circunstancia concreta -como puede ser el manejo de datos sensibles- y que incluirá un apartado dedicado a las medidas de seguridad que deben implantarse.

La AEPD está trabajando junto a las agencias autonómicas en cláusulas informativas adaptadas al nuevo Reglamento para sectores o tratamientos diferenciados. Así, está previsto ofrecer una serie de recomendaciones o criterios para ayudar a reflejar los distintos puntos que el Reglamento exige en la información.

El departamento de admisión a trámite de las denuncias

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha puesto en marcha un departamento de admisión a trámite para aligerar los tiempos de gestión -15 días-, que absorberá en torno al 50 por ciento de las denuncias que realizan los ciudadanos cada año, en los casos en que no se cumplen todos los requisitos o se comprueba que no viola la norma. Entre las previsiones de la AEPD se prevé abordar el desarrollo del registro electrónico y a generalizar la firma electrónica, la comparecencia voluntaria en sede electrónica para las personas jurídicas y determinados colectivos de personas físicas, como los **colegios profesionales**, la dirección habilitada única, la notificación y el expediente electrónicos. Por otra parte, la AEPD está elaborando una serie de guías como la de 'Privacidad y Seguridad en Internet', la de 'Buenas Prácticas de Protección de Datos en Proyectos Big Data', así como material audiovisual sobre la privacidad en las redes sociales. También, según explica Emilio Aced, coordinador de la Unidad de Evaluación y Estudios Tecnológicos de la AEPD se está desarrollando un estudio sobre reutilización de material sanitario, así como evaluaciones de impacto sobre los contadores inteligentes.